

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Párrafo 2 del Artículo 3o. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Párrafo 2 del Artículo 3o. El Estado —Federación, Entidades Federativas y Municipios—, impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo.</p>	<p>Párrafo 2 del Artículo 3o. La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior, incluyendo la que se imparte en las Instituciones públicas a las que la ley otorga autonomía, serán gratuitas y obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo.</p>
	<p>Párrafo 4 del Artículo 3o. Los maestros tienen el derecho de acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación.</p>	<p>Párrafo 4 del Artículo 3o. Los maestros tienen el derecho de acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación. Para ello, se establecerá el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio, a cargo de la Federación en coordinación con las autoridades educativas de los Estados.</p>
	<p>Párrafo 5 del Artículo 3o. La Ley que emita el Congreso de la Unión, definirá los requisitos y criterios aplicables para esos efectos, así como para el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio, los cuales deberán de favorecer la equidad educativa, la excelencia de la educación y el desempeño académico de los educandos. Dicho servicio corresponde a la Federación.</p>	<p>Párrafo 5 del Artículo 3o. Los términos para la incorporación y el desarrollo en el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio, incluyendo los lineamientos, organismos y procesos necesarios para promover la actualización y la formación continua, serán establecidos en la Ley General de Educación, en el marco de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los ordenamientos legales consecuentes que derivan de su aplicación</p>
<p>Fracción IV IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>Fracción IV ... La educación universal y obligatoria, implica el derecho de toda persona a acceder a la educación y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su</p>	<p>Fracción IV ... La educación universal y obligatoria implica el derecho de toda persona a acceder a la educación. En el caso de la educación básica y media superior establece también la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela. En la educación superior significa la obligación del Estado de crear espacios suficientes en las</p>

	permanencia.	instituciones públicas de educación superior, para garantizar las posibilidades de estudio a toda la población demandante que haya cumplido el ciclo anterior, promover la inclusión de los jóvenes y el establecimiento de políticas enfocadas a evitar la deserción, fomentar su permanencia y lograr el egreso.
<p>Fracción IX</p> <p>Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:</p> <p>a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;</p> <p>b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y</p> <p>c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.</p> <p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La</p>	<p>Fracción IX</p> <p>La legislación secundaria establecerá una instancia con autonomía técnica que contribuya a la mejora continua de la educación, a través de estudios, mediciones e investigaciones especializadas y la determinación de estándares e indicadores de resultados; que acredite a las instituciones autorizadas para certificar el desempeño de las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; que emita opiniones pertinentes a la formación continua del magisterio, a la mejora de las escuelas y al desempeño escolar; y que promueva la formación profesional de la gestión escolar.</p> <p>El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contará con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesorarán al Consejo Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.</p>	<p>Fracción IX</p> <p>Se crea el Centro Nacional para el Fortalecimiento del Magisterio y la Educación, cuyas características, funciones y organización se establecen en la Ley General de Educación”.¹</p> <p>Se establecerá, conforme a lo que se estipule en la Ley General de Educación, la entidad adecuada que, con independencia de las autoridades educativas, se encargue de generar, y hacer públicas, estadísticas confiables, información adecuada y los análisis necesarios para generar conocimiento accesible con el fin de dar a conocer el estado que guarda la educación, y aportar sustento a las iniciativas para la mejora del Sistema Educativo Mexicano. En ningún caso dicha entidad tendrá funciones que sean parte de los procesos laborales del magisterio, materia propia y regulada por la legislación nacional respectiva”.</p>

¹ Habrá que ajustar este nombre con el que aparece en la exposición de motivos.

<p>designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia,</p>		
---	--	--

<p>objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>		
		<p>Transitorio con relación al 2o. Párrafo Para determinar con claridad las funciones, forma de organización, facultades y objetivos del Centro Nacional para el Fortalecimiento del Magisterio y la Educación, así como su ubicación en la administración pública del servicio educativo en el país, se otorgan XXX días de plazo.</p>
		<p>Transitorio con relación a la Fracción IV Con el fin de hacer realidad los principios de gratuidad y obligatoriedad de la educación superior, alcanzando al final del sexenio la gratuidad para todos los estudiantes y una cobertura del 50% del grupo de edad, el Estado proveerá los recursos económicos suficientes para: 1. Sustituir el cobro de cuotas de inscripción y colegiatura en las instituciones públicas y, 2. Otorgar financiamiento suficiente para inversión y mantenimiento de instalaciones, plantas académicas y gastos de operación de la ampliación de la matrícula de educación superior, así como para la creación de nuevas instituciones. Con este objetivo se crearán un <i>Fondo Federal para la Gratuidad</i>, y un <i>Fondo Federal para el Incremento de la Cobertura</i>, y se establecerán fondos similares en cada una de las entidades federativas.</p>